

*Privilegio de los Reyes Catolicos*

n.º 14.

*no se puede afirmar / por no ser sellado*

~~n.º 7~~

*Primer Libro de las Ordenes de la casa  
Hospital Real de San Lázaro de Sevilla  
el año de 1478 años.*

*ve*

~~n.º 210~~

~~n.º 51~~

*ly*

*ly*

*ly*

*ly*

*ly*

*ly*

*ly*

*ly*

*ly*

*ly*

*ly*

*ly*

*ly*

*ly*

*ly*



DE DOMINOS, 211  
Hospital de San Lázaro, leg.







# DE LA MONEDA



De dios padre e hijo espíritu sancto que son tres  
 personas vn solo dios verdadero que bñe e  
 Reyña por siempre sin fin E de la bien auentu-  
 rada uirgen gloriosa nuestra señora santa mija  
 su madre ala qual nos tenemos por señora e  
 por abogada en todos los nuestros fechos e abñ-  
 ma e seruiçio suyo E del bien auenturado apol-  
 tol señor sant yago lus e espiro de las espñas  
 Patron e guadaor de los reyes de castilla e de león  
 e de todos los otros santos e santas de la corte

celestial. Por que razonable e conuenible cosa es a los Reyes e prin-  
 cipes de fazer graças e mercedes a los sus subditos e naturales especial-  
 mente a aquellos que bien e leal mente los sirven e aman su seruiçio  
 e el rey que la tal merced fazer ha de auer e considerar en ello tres cosas  
 La primera que merced es aquella que le demandan. la segunda que  
 es aquel que gela demanda e conio gela mercede o puede merecer sy  
 gela fegiere. La tercera que es el pro o el capuo que por ello le puede  
 venir. Por ende nos acordando e considerando todo esto. queremos que  
 se pua por esta nra carta de preuilegio o por su traslado signado de est-  
 uano publico todos los que agora son o seran de aqui adelante Co-  
 mo nos don fernando e doña isabel por la gracia de dios etc. Reyña  
 de castilla de leon de toledo de gallya de portugal de galizia de sevilla  
 de ardonia de murcia de jaben de los algarues de algezira de gibraltá  
 principes de aragon e señores de uisaya e de molina. Damos vn  
 nuestro alualla escryto en papel e firmado de nuestros nombres fijo  
 en esta guisa.

**N**os el rey e la reyna fazemos saber a vos los  
 nuestros con- **N**os el rey e la reyna fazemos saber a vos los  
 Rodrigo m<sup>r</sup> **N**os el rey e la reyna fazemos saber a vos los  
 donado nuestro trompeta mayoral de la nuestra ca-  
 sa de sant laz- **N**os el rey e la reyna fazemos saber a vos los  
 garo de la muy noble e muy leal abat de senya  
 nos es fecha yrelacion que el mayoral e enfermos e enfermas de la dha  
 nuestra casa de sant lazaro e el capellan que tiene en la dha casa e el su-  
 procurador general q̄ traba sus negocios e plures e los otros apun-  
 guados della que non son alodados e los vacuaderos que andan  
 demandando e procurando por ellos en la dha abat de senya e en otros  
 abades e villas e logares de su arco bispado con el obispado de cordis  
 son francos por preuilegios de los reyes nros ante scesores conñz-  
 mados por el señor Rey don enrique nuestro hermano que santa  
 gloria ayia E por nos de aluallas e pedidos e monedas e otras



*[Handwritten signatures and scribbles in brown ink at the bottom of the page.]*



nuestras rentas y pechos y derechos y tienen otras ciertas esenciones co-  
tenidas en los dichos privilegios. lo qual dize que les ha sido y es siem-  
pre guardado los tiempos pasados fasta que nos sucedimos por Reyes y  
señores de estos nuestros Reynos y señorios. E que agora los nuestros  
Recaudadores y arrendadores mayores y Receptores y fideles y cogedo-  
res de las dichas alcavalas y pechos y monedas y de las otras nuestrs  
rentas les non han querido ni quieren guardar los dichos escusados  
Asy por que dize que los dichos privilegios que tienen non estan al-  
tados en los nuestros libros de lo salvado como por que las tales per-  
sonas y bañadores que andan a demandar las dichas limosnas para  
los enfermos de la dicha casa son los mas abonados de los lugares de  
don se son y avn por que non tienen numero acerto de los bañado-  
res que han de andar a demandar las dichas limosnas. como quier q  
en los quax nos y salvado con que se arriendan las monedas de y  
nuestros Reynos estan salvados ochenta escusados bañadores de  
la dicha casa. y nos suplico y pido por merced que cerca dello le mande  
mos proveer de remedio. mandando les dar nuestro alvala del nume-  
ro de los dichos escusados que han de ser para que ellos los avan e te-  
gan en la dicha abbat de semilla y en ciertos logares de su tierra y arco-  
bispa do con el obispado de cadis. a los quales y a cada vno dellos sean  
guardadas las dichas libertades E nos por fazer bien y merced a la  
dicha nra casa y al mayoral y enfermos y enfermas que agora son o  
fueren para siempre jamas en la dicha nuestra casa de sant lazaro de la  
dicha abbat de semilla y su procurador general que trata sus negocios  
y pleitos y el su apellan que tiene la dicha casa. que de mas de esto la  
dicha casa de sant lazaro avan y tengan este año y de aqui adelante  
para siempre jamas acen bañadores escusados que anden a ma-  
dando y proavando por ellos en la dicha abbat de semilla y su arco-  
bispa do y del dicho obispado de cadis las limosnas que las buenas  
gentes les dieren. los quales sean francos y quitos y esentos de al-  
cavalas de lo que oviere de su labranca y crianca y de pechos y mon-  
y pechos y derechos y de todas las otras franquicias y cosas contenidas  
en los dichos privilegios que tienen de los dichos Reyes nuestros ante-  
cesores y por nos confirmado y que los avan y tengan en las dichas  
abbat de semilla y en las otras abbatdes y villas y logares de su arco-  
bispa do y obispado de cadis en esta guisa. En la dicha abbat de semilla ve-  
ynte y cinco bañadores En la dicha abbat de veres de la frontera vn  
bañador en la abbat de cada otro bañador. en cada vn bañador y  
en la Puebla vn bañador en benaçion vn bañador en a su alca-  
zar vn bañador. en pilas otro bañador. en hinosos otro baña-  
dor en manzanilla otro bañador. en paterua del campo otro bañador

+



uador: en elanceña otro bacuador: en castiuela del campo otro bacuador: en  
 huenar otro bacuador: en sant lucar la mayor otro bacuador: en salteza ot  
 bacuador: en guillena otro bacuador: en gerena otro bacuador: en agnal  
 colla otro bacuador: en casti de las guarras otro bacuador: en auste otro  
 bacuador: en amencia otro bacuador: en ortegana otro bacuador: en  
 orochel otro bacuador: en las ambres de sant luitolome otro bacua  
 dor: en las ambres mayores otro bacuador: en cala otro bacuador:  
 en santolalla otro bacuador: en rreal otro bacuador: en el almada:  
 otro bacuador: en casti blanco otro bacuador: en burguillos otro bac  
 uador: en alcala del rio otro bacuador: en la Rincónada otro bac  
 uador: en el pedroso otro bacuador: en cacalla de la Sierra otro bacua  
 dor: en alany otro bacuador: en constantina otro bacuador: en villa:  
 melu del amuno otro bacuador: en la puebla de los ynfantes otro  
 bacuador: en carmona otro bacuador: en alcala de guacayza otro ba  
 cuador: en vtrera otro bacuador: en dos hermanas otro bacuador:  
 en lebrua otro bacuador: en el cetro otro bacuador: en el algana otro  
 bacuador: en canillana otro bacuador: en al monasterio otro bac  
 uador: en loza otro bacuador: en osina otro bacuador: en mar: chena  
 otro bacuador: en mozon otro bacuador: en el harraal otro bacua  
 dor: en el visó otro bacuador: en mayrena otro bacuador: en arcos de la  
 frontera otro bacuador: en alcala de los gasules otro bacuador: en  
 medina sidonia otro bacuador: en leser otro bacuador: en ayuso otro  
 bacuador: en santa maria del puerto otro bacuador: en la cabada de  
 calis otro bacuador: en sant lucar de la mar meda otro bacuador:  
 en almoné otro bacuador: en bolillos del oujo otro bacuador: en mo  
 guer otro bacuador: en pilos otro bacuador: en huelua otro bacua  
 dor: en mb: aléou otro bacuador: en trigueros otro bacuador: en cala:  
 meca otro bacuador: en mebla otro bacuador: en villa trasa otro bacua  
 dor: en la pulua otro bacuador: en villana otro bacuador: que son to  
 do los dichoscient escuadadores: que los pueden tomar: z  
 tomen de los vesijos z moradores de las dhas abades z villas z lu  
 gares: En el dho mayoral pueden nombrar los dhos escuadros ba  
 cuadores: Esy entendiere que ample ala dha casa pueden quitar z  
 mudar vnos z poner otros otros en logar de los que quitar: En q  
 cada: quando el mayoral que agora es o de aqui adelante fuere  
 para siempre jamas en la dicha nuestra casa enbiare su carta firm  
 da de su nombre z signada de escrivano publico que quiera mudar:  
 z quitar los dichos bacuadores o algunos de ellos asi por pruba o  
 como por muerte o en otra manera: Que los otros por sola su carta  
 syn atender otro nuestro aluala ni mantenimiento: quito des de los  
 nuestros libros alas tales personas que asi enbiaren adelante:

2  
 3

F

+



pongaes e asiente des la persona o personas quel señalare e nonbrare por lu  
cna dñes de la dicha casa para que sean francos de todo lo que dichos es e  
de otra cosa dello. Pero es nuestra merced que por virtud de los tales pre  
vilejos e confirmaciones nñ deste nuestro alualla nñ del preuilejo que  
así dices non pueden gozar nñ gozen la dñ casa de mas del dicho e  
mayoral e enfermos e procura dor general e arrendan e los dños acen  
escusados como dño es en cada un año para siempre jamás contanto  
que los dños escusados e hacendados non pueden tener nñ tengan  
cada uno de ellos en fazenda más nñ allende de treynta mill mrs. E  
que los tales ayun de traer e traigan por sus por sus personas propia  
sin omny interposita persona los bagues de las dñas demandas de los  
dños de los conuugos e fiestas e los otros dias acostumbrados que se  
pueden e deuen traer. E si lo non fexer en que non pueden gozar nñ  
gozen de las dñas escusaciones e franquegas. Pero que los manda  
mos que lo pongades e asiente des así en los nuestros libros e noñas  
de lo saluado para que la dñ casa de sant lasaro de la dicha  
abadi de senlla ay e tenga en cada año para siempre jamás los di  
chos acen escusados hacendados en la dicha abadi de senlla e en las  
otras abades e villas e logares suso dichas e en cada una de las fra  
cos de la dicha alualla de lo que ouiere de su labranca e arrendan e de pe  
didos e monedas e de las otras cosas contenidas en los sus preuilejos  
demas e allende como dños del mayoral e en fermos e arrendan e  
procurador general e que lo así fagades e cumplades ayun que los dños  
que preuilejos e confirmaciones no ayun des asentados en los rre  
bros de los dichos reyes nuestros antecessores. Que nuestra merced  
e voluntad es que los asiente des en los nuestros libros. Escaldes e  
libratles sobre ello nuestra carta de preuilejo e las otras nuestras  
cartas sobre otras que les cumplieren e menester ouieren. para que la  
dñ casa de sant lasaro ay e tenga los dños acen escusados ha  
cendados. Segunt e en la manera que de suso en este nuestro alua  
lla se contiene e declara. francos e quitos de las dñas aluallas  
de lo que vendieren de su labranca e arrendan. e perdidos e monedas.  
E de todas las otras cosas contenidas en los dños sus preuilejos  
las quales mandamos al nuestro mayordomo e chancellex e no  
tarios e a los otros nuestros oficiales que estan ala tabla de los  
nuestros sellos que libren e inscriben e sellen. E por quanto en las  
condiciones de los dños que damos a se han arrendado las dñas  
rentas de las monedas de nuestros Regnos e señorios estan non  
brados e saluados por escusados de la dicha casa ochenta hacenda  
dos. entienda se que por virtud de los dichos que damos en que así  
estan puestos e saluados nñ de los preuilejos que ellos tienen. E

*[Handwritten signatures and scribbles in gold ink]*



un del preuilejo que le dierdes non ha de gozar de mas de los dhos acen es  
causados bucnadores allende de los dichos mayoral z enfermos z capellan  
z procurador general. E por que non puedan ser tomados z nonbrados  
mas escusados z bucnadores de los suso contentos. mandamos q sea  
así pregonado por las plazas z mercados z otros lugares acostumbra  
dos de la dicha abbat de senña. E por las otras abbat z villas z loga  
res suso dhas. E non fagades en el fecho ochio dias de agosto. Año  
del nra señento del nuestro señor ihu xpo de mill z quatrocentos z se  
tenta z ochio años. Yo el rrey yo la rreina. Yo diego de sant ander secre  
tario del Rey z de la Reyna nuestros señores lo fise escreuyr por  
su mandado. **A**gora prximo por parte del dicho comendador. Yo  
dugo maldo **E**na do nuestro tponyeta mayoral de la nuestra ca  
sa de sant la **E**sario de la muy noble z muy leal abbat de senña  
E de los enfer  
mos z enfermas de la dha casa z del su procurador  
general que trata sus negocios z pleytos z capellan que si uela dha  
casa nos fue suplicado z pedido por merced q les confirmassemos z apro  
vassemos el dho nro aluata suso encoorporado z la merced z franqueza  
en el contenta z les mandasse mos dar nuestra carta de preuilejo por  
q de mas del dho mayoral z enfermos z enfermas z procurador ge  
neral z capellan de la dha nra casa de sant lazaro ayun z tenga de nos  
por merced este presente año de la data desta nra carta de preuilejo e  
dende u adelante en cada un año para siempre jamas qent escusados  
bucaadores francos z quitos de alcavala z de pedidos z monedas z  
moneda forera z de todas las otras finansas contenidas en otros  
aceros preuilejos q tienen de los Reyes nros antecesoros por  
nos confirmados. Saluados en la dha abbat de senña z en las otras  
abbat z villas z logares del dho su arcobispado z obispado de cadiz  
Segundo z por la forma z manera que en el dho nro aluata suso en  
coorporado se contiene z declara. E por qnto se falla por los nuestros  
lybros de lo saluado de nros z escusados en como esta en ellos asentado  
del dho nuestro aluata suso encoorporado z como qdo z qda cargado  
en poder de los nros ofiaales de los dichos nuestros lybros. E como por  
virtud del se uisieron z asentaron en los dhos nuestros lybros los di  
chos preuilejos q de suso fise menaon z como por ellos puerse en  
como el dho mayoral z enfermos z enfermas de la dicha nra casa z  
el procurador general z capellan q la señeró z firmé tenyan de los  
Reyes ante nros pñados nros progenitores por los dhos preuilejos por  
nos confirmados qellos z los q traxan las ampullas z anamā  
ademanda z los bucnadores q traxan los buques de mandando z  
procurando por ellos en la dicha abbat de senña z en todas las vi  
llas z lugares del dho su arcobispado z obispado de cadiz. E los otros  
sus procuradores q andan mandando z cogiendo las hmo sua



que por amor de dios las buenas gentes les querian dar e duran en q̄se  
mantengan que eran apun guados de la dicha casa e non asolardados  
fuesen francos e quitos de monedas e monedas e perdidos e otros q̄les  
non tomen tercio nin quarto nin quinto nin diezmo nin veyntena ni  
pecho nin Roda nin p̄saje nin almozerifad go nin otro derecho algu  
no de todas las cosas que comprasen e vendiesen jurasus mantenimien  
tos e proveymentos de lo q̄ ouyeren de su labranca e crianca e asy  
nismo como por sentenca de juez fue determinado que se entendiese  
que por Rason de la dicha veyntena que non pagasen al anua la algu  
delas cosas suso dhas e como por virtud del dicho nro alua la suso e  
comprado se pusieron e asentaron en los dichos nuestros libros a la dh̄  
nra casa de sant lasaro de la dicha abad de semilla el dho numero de los  
dhos acen e casados bañadores e de mas de los dhos mayoral e en  
fermos e enfermas e procurador general e apellan que s̄nue en la dh̄  
nra casa para que sean francos e quitos e asentos de la dha alua la  
e perdidos e monedas e moneda forera e que les non tomen tercio nin  
quarto nin quinto nin diezmo nin veyntena ni pecho nin Roda ni  
p̄saje ni almozerifad go nin otro derecho alguno de las cosas q̄ comp  
ren e vendieren jurasus mantenimientos de lo q̄ ouyeren de su labra  
ca e crianca segun que de suso se contiene. Por ende nos los sobre  
dhos Rey don fernando e Reyna doña ysabel por faser bien e merced  
al dho mayoral e enfermos e enfermas e procurador general e ap  
llan q̄ touyeren cargo de s̄nue la dha nra casa de sant lasaro de la dha  
abad de semilla que agoran o se an de aqui adelante para q̄ se pre  
samas touyeros lo por bien e confirmamos vs e aprouamos vs  
el dho nro alua la suso encompurado e la merced e facultades e v̄n  
allos e nel contenidas e mandamos q̄les vala e sea guardada e  
en todo e por todo segun e por la forma e manera que nel se contie  
ne e declara e tenemos por bien e es nra merced que de mas dellos e  
ayan e tengan de nos por merced en cada vn año por juro de heredad  
para q̄ se presenten los dhos acen e casados bañadores francos e  
quitos e asentos en la forma suso dha. Saluados en la dha abad de  
semilla e en las otras abades e villas e lugares del dho su arzobispado  
e obispado de cadis en cada vn a dellas el numero que de los dhos acen  
e casados bañadores francos por el dho nuestro alua la suso encomp  
urado van no librados e repartidos con las facultades de suso contenidas  
e para q̄ el nro mayoral de la dha nra casa puedan tomar e tome los di  
chos acen e casados de los vecinos e moradores de la dha abad de se  
milla e las otras abades e villas e lugares del dho su arzobispado e ob  
ispado de cadis segun q̄ de suso van repartidos e sy entre udiere q̄ se  
placiere a la dha casa los puedan quitar e mudar e poner otros en logro





delos que q̄tare z unidare. Et otro sy es n̄ra merced q̄ cada z quando el dho  
mayoral que agora es dela dha casa o el q̄ fuere de aqui adelante enbia  
re su carta firmada de su nombre z signada de escrivano publico q̄ q̄ere  
unidar z quitar los dhos bacinadores o qual quier dellos asy por pri  
vacion como por muerte o en otra manera q̄ por sola su carta sy atender  
otro n̄ro alualla n̄ro mandamiento sean quitados z testados delos di  
chos n̄ros libros las tales personas q̄ asy enbiare desy z se ponga z asi  
entē enellos la persona o personas quel señalar z nonbrare por ba  
cinadores dela dicha casa para que sean francos de todo lo que dichos  
z de cada cosa dello contanto q̄ los dichos escalfados bacinadores non  
pueda tener n̄ro tengau cada vno dellos en su yenda mas n̄ro allē de  
de treynta mill m̄s. Et que los tales ayau de traer z trayan por sus  
personas propias sy otra vnterposyta persona los baques dela edi  
ficia demandas en los dias delos conyugos z fiestas z los otros di  
as acostumbrados q̄ se pueden z deven traer z sy lo non ficiere q̄ non  
puedan gozar n̄ro goseu delas dhas franquenzas n̄ de cosa dellas segund  
q̄ de suso en esta dha n̄ra carta de preuilejo se contiene z declara. Et por  
esta dha n̄ra carta de preuilejo o por el dho su traslado signado como  
dho es mandamos a los n̄ros tesoreros z alcaldes z Reab  
dadores mayores z menores z syeles z coladores z enjendadores z  
Receptores z otras quales q̄er personas que cogieren z Reab  
daren z oviere z coler z Reabdan en venta o enfielco o en otra manera  
q̄ quier la dicha alcavala dela dha abad̄ de semilla z de su obispado  
z de su obispado de Cadix z de otras cosas n̄ros dho des de p̄ncipio de  
enero q̄ p̄sio deste presente año dela dha desta dicha n̄ra carta de pre  
uilejo z de n̄ro en adelante en cada vno año para siempre jamas.  
Et otro sy q̄ tienen z tomieren cargo de Reputar z coler los pechos z  
monedas z moneda forera z otros pechos z derechos q̄ nos mandame  
mos coler z coler z Reputar en la dha abad̄ de semilla z abad̄ de  
villas z lognes del dicho su arzobispado z obispado de cadix d̄ año  
primero que viene de mill z quatrocientos z setenta z nueve años  
z de n̄ro en adelante en cada vno año para siempre jamas que non  
demanden n̄ro pidan n̄ro Reabdan n̄ro consentan por n̄ro de  
mandar n̄ro Reabdar a los dhos mayoral z enfermos z enfermas  
z procurador general z apellau q̄ son o fueren dela dicha n̄ra ca  
sa de san lorenzo dela dha abad̄ de semilla n̄ a los dhos acen es  
calfados bacinadores dela dha casa que en la dha abad̄ de semilla de  
su arzobispado z obispado de cadix van nonbrados z Reputados por  
el dho n̄ro alualla suso en esta dha n̄ra carta de preuilejo. n̄ros to  
me traer n̄ro q̄to n̄ro q̄to n̄ro veynte n̄ro pecho n̄ro Roda n̄ro p̄sio n̄ro  
almorzeria n̄ro n̄ro otro derecho alguno de las cosas q̄ compraren



Aut.

Vendieren para sus mantenimientos de lo que oviere de su labranza e crian-  
 ca un les pidan ni demandan los dichos pedidos e monedas e moneda fo-  
 rera e otros pedidos e derechos suso dichos ni alguno de los este dho pre-  
 sente año de la data desta dicha nra carta de privilegio ni de ende en adelante  
 ni en ningund año para siempre jamás. Serendo los dichos huera-  
 dos e cada vno de los no vniados por el dho mayoral de la dicha casa  
 de sant lazaro de la dicha cibdad de Sevilla que agora es e fuere de aqui  
 adelante para siempre jamás. E otrosy que non puedan tener ni te-  
 ner ni aver vno de los dichos huera-  
 dos mas de treynta mill mrs eufra-  
 yenta. E que los tales ayau de traer e trayan por sus personas ppias  
 e vniuersal yta persona los bacenes de las dichas demandas en los dias  
 de los donyngos e fiestas e los otros dias acostumbrados que se pue-  
 den e deuen traer e si lo non fuxeren que non gozen ni puedan gozar de  
 las dichas franquias ni de alguna de las. E q non les tome ni preu-  
 dan ni fanguen sobe cosa alguna ni parte de la dicha franquias ni  
 algunos ni algunos de sus bienes ni de alguno de los por cosa alguna  
 ni parte de lo suso dho. segund e por la forma e manera q de suso en est  
 dha nra carta de privilegio se contiene e declara. E por quanto la di-  
 cha casa de sant lazaro e el dicho mayoral e enfermos e enfermos  
 e enfermas e procurador e capellan della temen los dichos privile-  
 gios de que suso faze menaon de mayor numero de huera-  
 dos e otros suso ayunados e allegados. francos e quitos de todo lo suso  
 dho e de cada cosa dello. los quales por q en ellos e en alguno de los  
 ayta ciertas clausulas e cosas tocantes ala orden de la dicha casa  
 e de los q en ella estan e estoviere non se mostraron e se lo mostraron.  
 Al dho mayoral della e suenta se que por virtud de los tales privile-  
 gios ni de alguno de los ni de sus traslados signados e autas  
 de juro ni en otra manera caso que parezcan la dha nra casa de sa-  
 lazaro de la dicha cibdad de Sevilla ni el dho mayoral e enfermos  
 e enfermas e procurador e capellan della que agora son o seran de  
 aqui adelante non han de gozar este dho año de la data desta dha nra  
 carta de privilegio ni de ende en adelante en ningund año para sye  
 pre jamás de vna ni allende de los dichos acent escusados baqua-  
 dres francos de todas las cosas que de suso en esta dha nra carta  
 de privilegio son contenidas. E otrosy sea entendido e entienda se.  
 q por virtud desta dha nra carta de privilegio ni de los otros dhos  
 privilegios ni de alguno de los ni de sus traslados signados e au-  
 de juro ni en otra manera no han de ser recibidos en cuenta ni en  
 otra cosa alguna por la dha alcauala ni por las otras cosas de su-  
 so en esta dha nra carta de privilegio contenidas ni por los dichos pe-  
 didos e monedas e moneda forera de los dichos acent escusados ba-



anadores z mayoral z enfermos z enfermas z para dor general z capellan  
llan de la dicha casa de sant lazaro de la dha abad de seylla. este o  
el año de la data desta dha nra carta de preuilejo yn dende en adelante  
en nuygun año para siempre jamas a los nros arrendadores  
mayores que son o fueren de las dhas alcavalas z de las otras  
cosas suso dichas z de los dhos pedidos z monedas z uenenda fo  
zera del dho arzobispado de seylla z obispado de cadix. Este dicho  
año de la data desta dha nra carta de preuilejo z dende en adelante  
pa siempre jamas. Por quanto son saluados de todo lo suso dho  
z de cada cosa dello. Et todo ello se arrendara a condiccion que el dho  
mayoral z enfermos z enfermas z para dor general z capellan  
de la dicha casa de Sant lazaro de la dicha abad de seylla que  
agora son o seran de aqui adelante z los dichos a ent esauados  
bañadores sean saluados segund z por la forma z manera q de si  
se se contiene z declara. Este dho año de la data desta dha nra carta de  
preuilejo z dende adelante en cada vn año para siempre jamas  
Es por q podria auer ser que por no se saber el numero q de los dho  
bañadores van saluados en la dha abad de seylla z en cada vn  
de las otras dho abades z villas z logares del dho su arco bispado  
z obispado de cadix z mostrando los otros dhos preuilejos vie  
los podria auer fraude en el dho numero de los dhos a ent esaua  
dos bañadores nonbrando se de mas dellos z que se nos segun  
na de seylla. Por ende por esta dicha nra carta de preuilejo es por  
el dho su traslado syguado como dho es mandamos q sea pregona  
do publica mente por las plazas z mercados z otros logares a col  
tubrados de la dha abad de seylla z de las otras dhas abades  
z villas z logares del dho su arco bispado z obispado de cadix fazi  
endomecion de los bañadores que del dho numero van nonbrados  
z Remitidos en la dicha abad de seylla z otras abades z villas z  
logares del dho su arco bispado z obispado de cadix van nonbrados  
z Remitidos de suso en esta dha nra carta de preuilejo por q de los ta  
les ayen de gozar z gozen en cada vna dellas z no de mas ni alle  
de segund z por la forma z manera q de suso en esta dha nra carta de  
preuilejo se contiene z declara. Et por esta dha nra carta de  
preuilejo es por el dho su traslado syguado como dho es. mandamos  
al prinape don juan nro nny caro z nny amado fijo primo.  
gento hercedero de los nros Reynos z señores z a los ynfan  
tes duques Condes marqueses priados z vnos omes maes  
tres de las ordenes Duques conuendadores z subconuendadores  
alcaydes de los castillos z casas fuertes z llanas Calos del  
nuestro consejo z oydores de la nuestra abeyencia z alcaides

*[Handwritten signatures and scribbles in brown ink, including a large circular seal on the left and several illegible signatures to the right.]*



Suotarios e otras justicias de la nuestra casa e corte e chancilleria. E todos los conaxos corregidores alcaides e alguaciles de quatro Canalleros escauderos oficiales e omes buenos de la dicha abadia de Sevilla e su archobispado e obispado de cadix E de todas las otras abadias e villas e lugares de los rreynos e senorios. que sobre ello fueren requeridos que e defienda e amparen la dicha nuestra casa de sant lorenzo de la dicha abadia de Sevilla e mayoral e enfermos e enfermas e procurador general e capellan della con esta merced e franquicia que nos facemos e non consentan ni den lugar ni en cosa alguna ni parte dello sea que brantada ni perturbada e das que entrea e conphar niente les se aguarada segund q de suso en esta dicha nuestra carta de prenillejo se contiene e declara. E los vnos ni los otros non fugades ni fugaren de al por alguna manera. E pena de la nuestra merced E de quatro mill maravedis a cada vno de los que lo contrario fexieren para la nuestra camara E de mas mandamos e defendemos firme mente que ninguno ni algunos non sea. osados de yr ni pasar ala dicha casa de sant lorenzo E ma mayoral e enfermos e enfermas e procurador general E capellan della. Al qualos que agora son e uiualos que se ran e aqui adelante para siempre jamas Contra esta merced e franquicia q los nos facemos. E de mas que brantada ni menguar en tiempo alguno que sea ni por alguna manera Ca qual quier o quales quier que lo fexieren o contra ello e contra cosa alguna o parte dello fueren o passaren. Avran la nuestra yra E de mas pechar nos hanen pena de un o por cada vegada que contra ello fueren o passaren los dichos Quatro mill maravedis de la dicha pena. E al dicho mayoral E enfermos e enfermas e procurador general E capellan de la dicha nuestra casa de sant lorenzo de la dicha abadia de Sevilla E todas las costas E tapidos e menos cabos que sobre ello fexieren e se les Rezarifacieren E de conid esta dha nra carta de prenillejo o el dho sufragado syguado como dho es les fuere mostrada e los vnos e los otros la amplieren mandamos al ome q les esta dha nra carta de prenillejo mostrare q los supla e que presen ante nos en la nra corte do quier q nos seamos de loya q los supla e aqui zed de primeros e seguntes soladi cha pena acada vno. Sola qual mandamos a qual quier



escriuano pñ que para esto fue llamado que de ende al que la muestra  
testimonio y guado con su signo por que nos sepamos en como se  
amplie nro mandado. E desto les mandamos dar esta nra carta.  
de premissos escripta en purgamy no de acero e sellada con nro  
sello de plo mo pendiente en filos de seda a colores. E librada  
de los nros contadores mayores e otros oficiales de la nra casa  
Dada en la muy noble abada e casa de dñs e ordo  
dias de octubre año del nascimiento de nuestro señor ihu xpo de  
mill e quatrocentos e setenta e ocho años

*[Faded handwritten signatures and text, including the word 'mano' on the left side.]*

*[A line of faded handwritten text, possibly a date or reference.]*

*[Three distinct handwritten signatures or initials arranged horizontally.]*

*[A single handwritten signature or mark.]*

*[A handwritten signature or mark at the bottom center.]*











*Fuente: Historia de Sevilla*  
*de la Compañía de*

Nº 11



*Handwritten text, possibly a signature or date, located in the lower-right quadrant of the page.*